

## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	VERBAL 25-843-31-03-001-2021-00177-00
ACCIÓN:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRAC.
DEMANDANTE:	DIANA LUCERO SIERRA R. Y OTROS
DEMANDADOS:	JUAN MAURICIO GALEANO B. Y OTRA

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de resolver sobre la admisión de la demanda, advirtiéndose la existencia de una falencia de índole formal que impide su aceptación, a saber:

No se indica la clase de responsabilidad civil extracontractual que se endilga a cada uno de los demandados, de cara a la intervención o participación de éstos en el hecho presuntamente generador de los perjuicios que se reclaman.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito, obrando de conformidad con lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso,

### DISPONE:

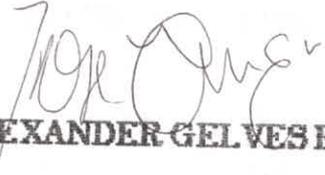
**Primero:** Inadmitir la demanda instaurada a través de apoderada judicial por DIANA LUCERO SIERRA RODRÍGUEZ, LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ y EDWAR ALBERTO RODRÍGUEZ SIERRA contra JUAN MAURICIO GALEANO BOLÍVAR y PRODUCCIONES AGROINCAS S. EN C.

**Segundo:** Conceder a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias referidas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

**Tercero:** Reconocer al doctor MIGUEL ARTURO MONTAÑO PÁEZ, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 41.280 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



**JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA**